

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE
LEY ESPECIAL DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**

En fecha 15 de junio de 2012, el Ejecutivo Nacional a través del Poder habilitante, dictó el Decreto 9053 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 39.945, cuyo contenido más relevante es el siguiente:

Objeto

El referido Decreto Ley tiene por objeto crear el Programa Fondo Nacional de Prestaciones Sociales mediante el cual se establecen las condiciones para la recepción y administración de los depósitos correspondientes a la garantía de las prestaciones sociales de los trabajadores en las instituciones bancarias que integran la banca pública y, el que se desarrollará bajo los lineamientos que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en planificación y finanzas y se ejecutará a través de las instituciones financieras adscritas al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de banca pública, garantizando que las operaciones financieras que se realicen en el marco de este programa se hagan mediante los instrumentos o mecanismos más idóneos que aseguren liquidez, contabilidad y el máximo retorno de los recursos para el único beneficio de los trabajadores.

Orden Público

Las disposiciones son de orden público y de aplicación preferente a cualquier otra disposición legal por ser una ley especial

Depósitos de garantía de las Prestaciones en el Fondo Nacional de Prestaciones

Con fundamento en el artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el patrono podrá depositar a elección de los trabajadores, la garantía de las prestaciones sociales de los trabajadores en las cuentas correspondientes al Programa Fondo Nacional de Prestaciones Sociales que para tales fines

abrirán las instituciones financieras del sector bancario a través de sus oficinas en todo el país.

Estas instituciones bancarias mantendrán cuentas individuales a nombre de cada trabajador donde se reflejen los depósitos por concepto de garantía de prestaciones sociales, intereses devengados por las prestaciones y los egresos realizados correspondientes a los anticipos.

La entidad bancaria no podrá bajo ninguna circunstancia obtener provechos, beneficios o ganancias a su favor que signifiquen lucro, ya que los mismos serán pagados al trabajador directamente conforme a lo antes expuesto.

Solicitud de anticipos

Los trabajadores podrán efectuar retiros por concepto de anticipo de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de lo depositado como garantía de sus prestaciones para satisfacer las siguientes obligaciones:

- La construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para él y su familia.
- Liberación de hipoteca o cualquier otro gravamen sobre la vivienda de su propiedad.
- Inversión en educación para el trabajador y sus familias.
- Gastos por atención médica y hospitalaria para el trabajador y sus familias.

Garantía de prestaciones como instrumento para garantizar préstamos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de este Decreto Ley, los trabajadores podrán solicitar préstamos a las instituciones bancarias donde tengan depositadas sus prestaciones y constituir garantías sobre el monto que tengan depositado.

Pago de los intereses correspondientes a las prestaciones sociales

El artículo 10 del Decreto Ley establece que las instituciones financieras que integran la banca pública pagarán anualmente a cada trabajador los intereses producidos por las cantidades depositadas a nombre del trabajador, salvo que este decida capitalizarlas mediante manifestación expresa.

Incorporación de las instituciones bancarias al programa Fondo Nacional de Prestaciones Sociales

Conforme al artículo 11 del mencionado Decreto el Ministerio del Poder Popular con competencia en planificación y finanzas oída las opiniones del Banco Central de Venezuela y del Ministerio del Poder Popular con competencia en banca pública, dictará las condiciones mediante las cuales las instituciones financieras del sector bancario privado puedan adherirse al programa Fondo Nacional de Prestaciones.

Igualmente, el referido Ministerio podrá dictar mediante Resolución las medidas necesarias para garantizar la ejecución de este Programa en las condiciones mas favorables a los trabajadores.

Vigencia

El Decreto Ley entró en vigencia desde el mismo día de su publicación, esto es, el 15 de Junio de 2012 y cuenta con 13 artículos.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 20 de junio de 2012

Zaibert & Asociados